



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

FEDERACION ESPAÑOLA DE
ACTIVIDADES SUBACUATICAS
19 MAR 2013
N.º 93 de ENTRADA

JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES

EXPEDIENTE 34/2013

JUNTA DE GARANTIAS
ELECTORALES
Fecha 15-3-2013
Nº Salida 119

Adjunto se remite copia de la Resolución del expediente 34/2013, de esta Junta de Garantías Electorales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 14 de marzo 2013

EL SECRETARIO

P.O.

Sr. Presidente de la Federación Española de Actividades Subacuáticas



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES

Expediente 34/2013

Se ha recibido en esta Junta de Garantías Electorales el recurso interpuesto por D. JOSÉ SENRA LAGO, Presidente de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas, contra resolución de la Junta Electoral de la Federación Española de Actividades Subacuáticas (FEDAS), de 10 de diciembre, y otros extremos del proceso electoral.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 2 de enero de 2013, esta Junta de Garantías Electorales, resolvió el expediente del mismo recurrente con número 459/2012, "...en lo que hace referencia a la composición de la representación de clubes en la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Federación Española de Actividades Subacuáticas, que se ESTIMA PARCIALMENTE, retrotrayendo ese aspecto para su resolución expresa por la Junta electoral de la FEDAS".

Segundo.- Con fecha de 20 de febrero de 2013, la Junta electoral de la FEDAS resuelve en extenso el punto requerido, desestimando la pretensión del recurrente.

Tercero.- Con fecha de 25 de febrero de 2013 por correo electrónico y 28 por correo ordinario, tiene entrada en esta Junta el recurso de D. JOSÉ SENRA LAGO, contra la resolución citada.

Cuarto.- Con fecha 5 de marzo tiene entrada en esta Junta un completo informe federativo por lo que se considera completado el expediente,

Correo electrónico:
jge@csd.gob.es



FERRAZ 16
28008 MADRID
TEL: 915 46.86.20
FAX: 915 46.86.21



El 14 de marzo de 2013 se somete el recurso a la deliberación de esta Junta y se dicta la presente resolución con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Junta de Garantías Electorales es competente para conocer del presente recurso de acuerdo con las previsiones de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

Segundo.- El recurrente viene manifestando que la composición de la Comisión delegada en la representación de clubes incumple la restricción según la cual “los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50% de la representación” (art. 16.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, y 19.2 de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas y es sobre este extremo sobre el que se pidió a la Junta electoral federativa resolución expresa. En la resolución recurrida, la Junta electoral hace constar que la Comisión Delegada se compone tan solo de tres miembros, uno por cada uno de los grupos definidos en la orden.

Tercero.- Existiendo un solo representante por el estamento de clubes, es evidente que ha de pertenecer a una federación autonómica y que, por simple evidencia matemática, no es de aplicación la previsión normativa alegada por el recurrente. La cautela limitativa citada en el punto anterior, busca asegurar el mayor grado de representatividad y pluralidad en la Comisión delegada cuando ello es posible. Y así, exige la limitación por Comunidad Autónoma tan solo en el caso de los clubes, pues solo en ese grupo los representantes elegidos pueden ser más de uno. En los restantes grupos, o bien no es necesaria la precaución (federaciones autonómicas) o bien no cabe





CSD

su aplicación (restantes grupos, donde lo habitual es que sea un representante por cada estamento). Tal es exactamente el caso que nos ocupa, pues se elige un solo representante por y de entre los clubes deportivos.

Cuarto.- No procede entrar en las cuestiones que afectan a los estatutos federativos o a lo adecuado de la representatividad pues se trata de cuestión extemporánea y no es competencia de esta Junta ni su aprobación ni su revisión

En virtud de lo expuesto, esta Junta de Garantías Electorales

ACUERDA

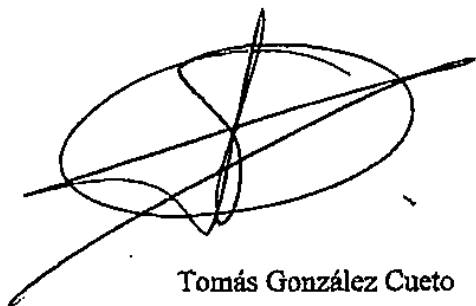
DESESTIMAR el recurso presentado por D. JOSÉ SENRA LAGO, Presidente de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas.

La presente Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Notifíquese la resolución al recurrente, Federación y demás interesados.

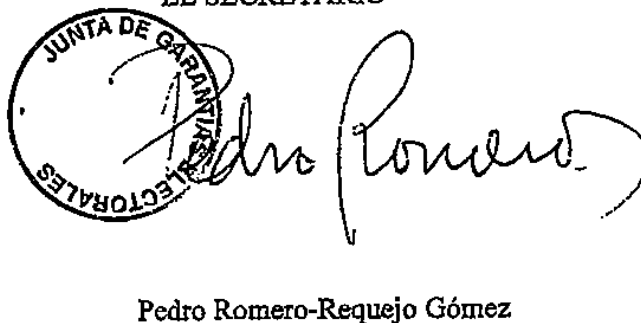
En Madrid, a 14 de marzo de 2013

EL PRESIDENTE



Tomás González Cueto

EL SECRETARIO



Pedro Romero-Requejo Gómez